

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 28 de septiembre de 2023

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL						
DEMANDANTES:	LUIS FELIPE Y SEBASTIÁN HERRERA GRISALES en calidad de herederos del fallecido LUIS CARLOS HERRERA SÁNCHEZ						
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO HENAO OROZCO Y JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00164	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Efectuada la radicación de la demanda en ciernes, y en ejercicio de efectuar el control precoz de la misma con la finalidad de establecer si se cumplen los presupuestos procesales para su admisión, se detecta la necesidad de inadmitirla por lo siguiente:

- El artículo 82 de la Obra General del Proceso, regula los requisitos generales que debe contener toda demanda, y para el caso en particular, advertimos que no cumple con lo reglado en los numerales 4 y 5, ya que existen algunas súplicas que carecen de hechos como lo es el reclamo por concepto de lucro cesante y perjuicios morales.
- El juramento estimatorio no cumple con las exigencias marcadas en el artículo 206 del libro citado y no está acorde con la cuantía asignada, por lo que deberá discriminar razonadamente cada uno de los rubros reclamados.
- Adolece también el introductorio de falta de medios persuasivos que den lugar a demostrar los hechos esbozados.
- Dentro d ellos anexos que deben acompañar el genitor, brilla por su ausencia el poder, requisito indispensable para este litigio, y lo enuncia la regla 1 del artículo 84 ibídem.

La demanda deberá presentarse de manera integrada en un solo escrito, con especificación de los yerros subsanados.

Para que se enmienden las falencias aludidas, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, conforme a lo prescrito en el

artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

A la abogada **MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO**, no se le reconoce personería por ausencia total de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77395189500f7ebe9b1afdc52ecd3c5e82548fec80ef74a584699af187c4ab69

Documento generado en 28/09/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>